

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando el Curador Ad litem -Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA- de los Herederos Indeterminados del causante ASMED ACOSTA MONTOYA, fue notificado a través de correo electrónico el 02 de diciembre de 2022 a su canal digital procesosjuridicos2021@gmail.com, y contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma y propuso excepción innominada el pasado 05 de diciembre de 2022, para tal fin se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha entrega demanda y auto admisorio:	02/12/2022
No corren los días:	05 y 06 de diciembre de 2022
Fecha en que se entiende surtida la Notificación:	07 de diciembre de 2022
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 09 de diciembre de 2022 y venció el 27 de enero de 2023.

Se deja constancia que no corrieron los días del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 por vacancia judicial.

Así mismo se informa que el apoderado judicial de la parte demandante allega una constancia de notificación a los demandados herederos determinados a un canal digital dirigido para todos los demandados, por lo cual pasa a despacho para resolver.

Santiago de Cali, abril 13 de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	724
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante :	María del Carmen Iles Toro
Demandado :	Yulieth Jhoana Acosta Iles Jerson Eduardo Acosta González Y Herederos Indeterminados de Asmed Acosta Montoya
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00274-00
Providencia:	Tiene por contestada demanda Curador

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor ASMED ACOSTA MONTOYA, por secretaria se procederá a correr el traslado de la excepción propuesta.

De otro lado se observa que el apoderado judicial de la demandante remite al canal digital cristinailes25@gmail.com la notificación de la presente a los señores YULIETH JHOANA ACOSTA ILES, JERSON EDUARDO ACOSTA GONZALEZ y a la señora ANGIE STEPHANIE TORRES LÓPEZ madre de las menores de edad ACOSTA TORRES.

Se observa en el acápite de notificaciones que dicho correo fue indicado como canal digital de la demandante señora MARIA DEL CARMEN ILES TORO, y con relación a los demandados YULIED JHOANA ACOSTA ILES y JERSON EDUARDO ACOSTA GONZALEZ, se indicó dirección de notificación física, como se tiene a continuación.

2 Documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La Señora María del Carmen Iles al correo electrónico:
cristinailes25@gmail.com
Dirección Calle 72S N°27A-11, Barrio la Paz, Cali, Valle
Tel: 3155116140

Cra. 4 # 10-44 Oficina 417 Edificio Plaza de Cayzedo Cali - Colombia
Tel: 320 753 7171
E-mail: grupojuridicojireh@outlook.es

Grupo Jurídico Jireh
Recibe señor juez notificaciones en Carrera 4 # 10-44 oficina 417
Edificio Plaza de Cayzedo, Celular: 3207537171.
Correo electrónico: grupojuridicojireh@outlook.es

Del señor Juez, atentamente


MIGUEL HURTADO ESCOBAR
C.C. No. 94.374.203 Expedida en Cali
T.P. No. 285.235 del C.S de la J.

Abogados Consultores

Grupo Jurídico Jireh
herederos determinados del causante, se encuentran en el siguiente orden hereditario.

- 1.- JULIED JHOANA ACOSTA ILES con número de cédula 1.143.980.202 de Cali, Valle, cuenta con 25 años de edad, en calidad de hija del Causante, se encuentra en primer el orden hereditario, domiciliada en la siguiente dirección; Calle 72S1 # 27-A-11, Barrio Lupa Lara Bonilla, Cali, Valle, para ratificar lo dicho se aporta registro Civil de nacimiento y copia de cédula
- 2.-JERSON EDUARDO ACOSTA GONZALES con número de cédula 1.143.943.487 de Cali, Valle, cuenta con 29 años de edad, en calidad de hijo del causante, se encuentra en el primer orden hereditario, domiciliado en la siguiente dirección; Calle 72S1 # 27-A-11, Barrio Lupa Lara Bonilla, Cali, Valle, para ratificar lo dicho se aporta registro Civil de nacimiento y copia de cédula
- 3.- HILLARY STEPHANIE ACOSTA TORRES (Nieta del causante), identificada con tarjeta de identidad con número 1.149.934.117, Cali, Valle, cuenta con 14 años de edad, se encuentra en el primer orden hereditario por estirpe mediante el fenómeno de representación, acudiente de la menor la Sra. ANGIE STEPHANIE TORRES LÓPEZ, identificada con número de cédula 1.143.931.011, de Cali, Valle, en calidad de madre, domiciliada en la siguiente dirección; Calle 72S1 # 27-A-11, Barrio Lupa Lara Bonilla, Cali, Valle, para ratificar lo dicho se aporta registro Civil de nacimiento.
- 4.-JHANNA SALOMÉ ACOSTA TORRES (Nieta del causante), identificada con tarjeta de identidad con número 1.143.977.544, Cali, Valle, cuenta con 8 años de edad, se encuentra en el primer

Teniendo en cuenta lo anterior no puede tenerse en cuenta la notificación realizada a los demandados, pues se estaría faltando al principio de publicidad y debido proceso.

Pero así mismo se observa que los mencionados demandados YULIED JHOANA ACOSTA ILES y JERSON EDUARDO ACOSTA GONZALEZ, confirieron poder para ser representados en el presente proceso al abogado CARLOS ALEXIS LEMUS BUENAÑOS y contestaron la demanda, es por ello que se dará aplicación a los lineamientos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Por lo cual, no se tendrá en cuenta la contestación allegada por ser presentada extemporáneamente, y se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente a los mencionados demandados, en la fecha en que se presentó el memorial esto es junio 07 de 2022.

Con relación a la notificación y otorgamiento de poder de la representante legal de las menores de edad HILLARY STEPHAMIE ACOSTA TORRES y HANNA SALOMÉ ACOSTA TORRES, señora ANGIE STEPHANIE TORRES LÓPEZ, no podrá tenerse en cuenta toda vez que las menores de edad no han sido integradas al contradictorio, en razón a que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral quinto del auto 1904 de octubre 04 de 2021.

5.. Advierte el despacho que se evidenció, que las niñas Hillary Stephanie y Jhana Salome Acosta Torres, según se desprende de sus registros civiles de nacimiento, son hijas del señor Roger Mauricio Acosta Gonzales, que de acuerdo a lo manifestado en la declaración extra proceso numero 2614-2021, de la Notaria Octava del Círculo de Cali, presentada como anexo a la demanda, dicho señor era hijo del causante y falleció, por tanto se hace necesario allegar el registro civil nacimiento y de defunción del citado señor, para proceder a tener a las mentadas niñas, como herederas en representación de su señor padre, quien era el heredero en primer orden del causante, señor Asmed Acosta Montoya.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

Teniendo en cuenta lo anterior se requerirá a la parte actora para de cumplimiento con al numeral quinto del auto 1904 de octubre 04 de 2021, pues tampoco se observó que dicha documentación hubiera sido aportada con la mencionada contestación.

No sobra advertir a los apoderados judiciales y curador ad-litem que en adelante den estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor ASMED ACOSTA MONTOYA, Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA.

SEGUNDO: Por secretaria se procederá a correr el traslado de la excepción propuesta.

TERCERO: TENER a los demandados YULIED JHOANA ACOSTA ILES y JERSON EDUARDO ACOSTA GONZALEZ, notificados por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la presente demanda, presentada por la señora MARIA DEL CARMEN ILES TORO, notificación que se entenderá surtida el día que se presentó el memorial es decir el 07 de junio de 2022.

ADVERTIR a la parte demandada que surtida la notificación del presente auto empezara a correr el término de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. **El link** del expediente se comparte a continuación.

[76001311000120210027400](https://www.cajunorte.gub.ve/portal/verDetalleExpediente/76001311000120210027400)

CUARTO: NO TENER en cuenta la contestación de la demanda por ser presentada extemporánea.

QUINTO: NO TENER notificada por conducta concluyente a las menores de edad HILLARY STEPHAMIE ACOSTA TORRES y HANNA SALOMÉ ACOSTA TORRES, señora ANGIE STEPHANIE TORRES LÓPEZ, por lo anteriormente expuesto.

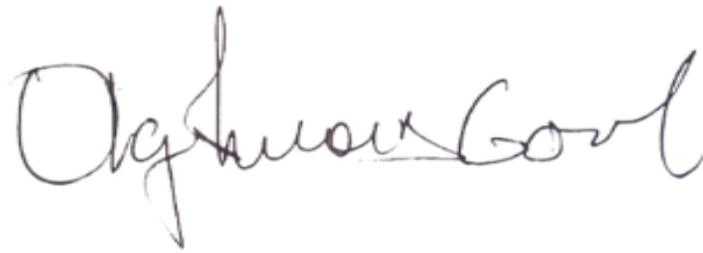
SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ALEXIS LEMUS BUENAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1151.939.672 y T.P. No. 351.916 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados YULIED JHOANA ACOSTA ILES y JERSON EDUARDO ACOSTA GONZALEZ conforme al poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para de cumplimiento al numeral quinto del auto 1904 de octubre 04 de 2021.

OCTAVO: REQUERIR a los gestores judiciales y curador ad-litem a dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE**

La providencia que antecede se notifica

hoy, 17 DE ABRIL DE 2023

En el estado No. 60



**Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria**